



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PLANEFA - APN 2023



Enero 2023



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	5
3. MARCO LEGAL	7
3.1. Marco legal sectorial	7
3.2. Marco legal aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional.....	9
3.3. Marco legal ambiental de carácter general	10
4. ESTADO SITUACIONAL	14
4.1. Evaluación	14
4.2. Problemática Ambiental	17
5. OBJETIVOS	20
5.1. Objetivo General	20
5.2. Objetivos Específicos.....	20
6. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL .	21
6.1. Plan anual de supervisión ambiental	21
7. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	23
8. ANEXOS	24



LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Cumplimiento de supervisiones ambientales en el periodo 2021	14
Tabla 2. Supervisiones ambientales efectuadas a los terminales portuarios realizadas durante el periodo 2021	15
Tabla 3. Supervisiones ambientales a los servicios portuarios básicos realizados durante el periodo 2021	15
Tabla 5. Terminales portuarios con Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL aprobados por el MTC	18
Tabla 6. Terminales portuarios con Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas oleosas, Aguas Sucias y Basuras en implementación	18
Tabla 8. Cadena de Valor de Función Supervisora de APN.....	22
Tabla 9. Indicadores de fiscalización ambiental (Supervisión)	22

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Estructura orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional.....	5
Gráfico 2. Supervisiones ambientales en los puertos a nivel nacional 2020 y 2021	16

ACRÓNIMOS

APN	: Autoridad Portuaria Nacional
APR	: Autoridad Portuaria Regional
DGAAM	: Dirección General de Asuntos Ambientales
DOMA	: Dirección de Operaciones y Medio Ambiente
ECA	: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental
EFA	: Entidad de Fiscalización Ambiental
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
LSPN	: Ley del Sistema Portuario Nacional
MARPOL	: Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques
MTC	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OMI	: Organización Marítima Internacional
OEFA	: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OTE	: Organismo Técnico Especializado
PAMA	: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PNDP	: Plan Nacional de Desarrollo Portuario
PLANEFA	: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental
RAD	: Resolución de Acuerdo a Directorio
RLSPN	: Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional
RRSS	: Residuos sólidos
SPB	: Servicios Portuarios Básicos
SPN	: Sistema Portuario Nacional



1. INTRODUCCIÓN

La Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado (OTE) encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; así como, facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones (MTC), siendo la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, la autoridad competente en materia ambiental del Sector Transportes.

La APN, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional¹ tiene como funciones vigilar que, en los proyectos de desarrollo portuario, planificación específica portuaria y en los instrumentos de gestión ambiental de la infraestructura e instalaciones portuarias se incluyan programas de protección del ambiente; así como supervisar el cumplimiento de los mencionados programas y de las obligaciones ambientales contenidas en los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria.

Asimismo, evalúa la gestión ambiental realizada por los administrados de la APN, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de los terminales e instalaciones portuarias.

Ante lo expuesto anteriormente, la APN es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional debido a que tiene atribuidas la función de supervisión en materia ambiental en el ámbito portuario, de acuerdo con lo establecido en el Informe N° 0117-2015-OEFA/DS-SEP de fecha 05 de agosto de 2015 y corroborado mediante supervisión regular ejecutada por OEFA a APN el día 25 de enero de 2019 con Informe N° 00019-2019-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 13 de marzo de 2019.

Cabe resaltar que la APN no tiene atribuidas funciones de evaluación y fiscalización ambiental en sentido estricto.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), estableciendo la obligatoriedad del cumplimiento de los mencionados lineamientos, para las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs) y derogando las anteriores resoluciones.

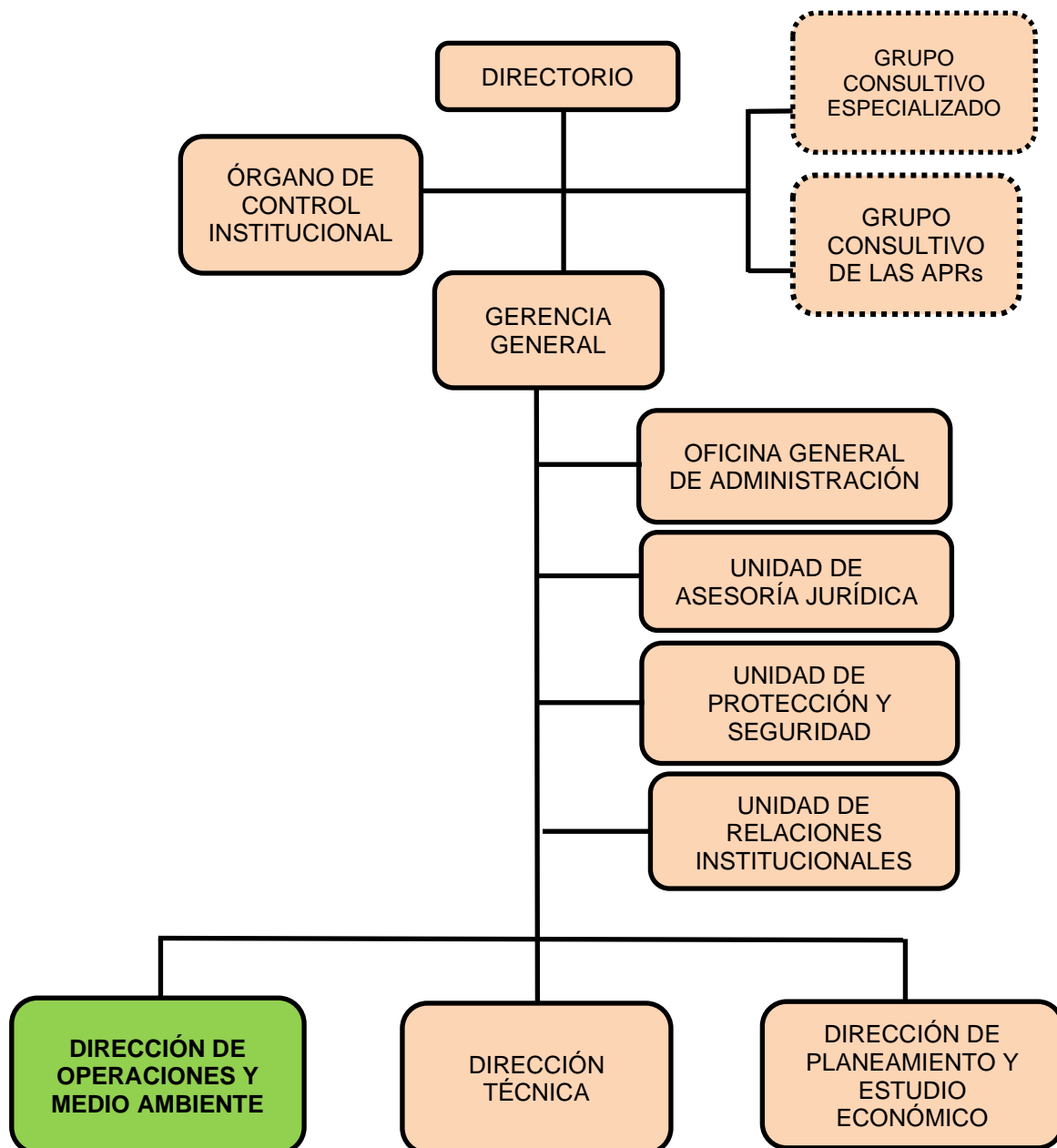
El presente documento contiene el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional para el periodo 2023 - PLANEFA APN 2023, en el cual se prioriza las acciones de supervisión en materia ambiental a ser ejecutadas a nivel nacional, sobre las actividades y operaciones portuarias realizadas en el Sistema Portuario Nacional (SPN).

¹ Ley 27943, artículo 24), literal r.- Velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado.

2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

La Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), es el órgano de línea, dependiente de la Gerencia General de la APN, que se encarga a través de su área ambiental, de velar que en los proyectos de desarrollo portuario, los servicios y actividades portuarias desarrolladas en los terminales e instalaciones portuarias, se realicen de acuerdo a las obligaciones ambientales establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados y a la normativa ambiental vigente a nivel nacional, así como a los Convenios Internacionales de las cuales el Perú es Estado Parte.

Gráfico 1. Estructura orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional





Las funciones de la DOMA se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional², en el cual se detalla:

- Proteger el medio ambiente, con arreglo a la legislación.
- Promover y supervisar que en los proyectos de desarrollo portuario, y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones, se incluyan programas de protección del medio ambiente, con arreglo a la Ley.
- Coordinar con las autoridades portuarias y los órganos competentes de la Administración Pública, el desarrollo y aplicación de la normativa y reglamentación relativa al medio ambiente y la tramitación de la certificación de los estudios ambientales en los proyectos del Sistema Portuario Nacional, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Velar por el respeto del medio ambiente en las actividades portuarias así como por el cumplimiento de la normativa general y los compromisos contractuales específicos en esta materia contraídos por el sector privado.
- Coordinar las acciones relativas al desarrollo sostenible portuario en su entorno urbano y litoral, y emitir informes respecto a denuncias medioambientales contra obras o actividades portuarias, debiendo contar con la opinión favorable de las unidades ambientales de los sectores involucrados.

A fin de articular las acciones de supervisión ambiental a nivel nacional y alineado a su Sistema de Gestión de Calidad esta APN estableció el OPE-PR-13 Procedimiento de Supervisión Ambiental, el cual es aplicable a todos los administrados (administradores portuarios y empresas de servicios portuarios básicos) bajo el ámbito de competencia de la APN.

Con la ejecución de supervisiones ambientales se busca verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados, establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado y las normas ambientales vigentes a nivel nacional, durante el desarrollo de sus actividades portuarias. Cabe mencionar que, estas se pueden realizar en la modalidad remota, para lo cual se cuenta con la participación activa de nuestros administrados en la obtención de información.

² Mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.



3. MARCO LEGAL

El marco legal que sustenta las actividades de fiscalización ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional comprende normas, disposiciones y regulaciones nacionales e internacionales propias de la institución y de otros organismos del estado, las cuales se detallan a continuación:

3.1. Marco legal sectorial

3.1.1. Normas nacionales de ordenamiento portuario

a. Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley 27943

La Ley del Sistema Portuario Nacional es el principal cuerpo normativo del ordenamiento portuario nacional a través del cual se crea la APN. La LSPN define su ámbito de aplicación en las actividades y servicios portuarios, y otorga a la Autoridad Portuaria competente tareas de regulación, supervisión y promoción en el SPN, con la finalidad de lograr su eficiencia y competitividad.

La LSPN regula todas las relaciones jurídicas que nacen, se desarrollan y se extinguen dentro de la zona portuaria. En este orden de ideas, dentro de la zona portuaria, la LSPN atribuye competencias exclusivas las cuales se encuentran a cargo de la APN y de las APRs, según corresponda.

La aplicación de la LSPN y de sus normas reglamentarias, afianza el proceso de modernización de los terminales e instalaciones portuarias integrantes del SPN; y configura un marco legal adecuado para la prestación de servicios portuarios y para la realización de actividades portuarias, de tal manera que tanto las actividades como los servicios portuarios se puedan brindar en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad social.

b. Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional

El RLSPN, tiene especial importancia porque desarrolla el articulado de la LSPN. Es decir, es la norma adjetiva de mayor importancia en el SPN pues complementa disposiciones generales establecidas en la LSPN.

El RLSPN otorga a las Autoridades Portuarias competentes, la responsabilidad de hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los Convenios Internacionales sobre protección del ambiente, así como la aplicación de sanciones en casos de infracción.

c. Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP)

El PNDP es un instrumento técnico normativo que también forma parte del ordenamiento portuario nacional, ya que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.1. del artículo 4º de la LSPN, se aprueba mediante Decreto Supremo.

El plan cuenta con un componente de carácter ambiental en el que se establecen lineamientos para la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades y servicios portuarios en el SPN.



3.1.2. Lineamientos ambientales para el entorno portuario

La Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC, en su calidad de autoridad ambiental competente del sector y en coordinación con la APN, elaboró las siguientes normas que dictan los lineamientos ambientales para el ámbito portuario:

a. Lineamientos Técnicos para el uso de fajas transportadoras herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos

Decreto Supremo N° 015-2008-MTC publicado el 04 de abril de 2008 y su modificatoria Decreto Supremo N° 029-2008-MTC, que establece los procedimientos para efectuar el embarque, desembarque y manipulación de graneles sólidos de manera controlada, a través de la utilización de fajas transportadoras herméticas, de forma que el proceso en su conjunto no genere daños ambientales.

b. Procedimiento para la aprobación del uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas

Decreto Supremo N° 005-2009-MTC publicado el 29 de enero de 2009 que amplía el plazo de implementación del Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, el cual aprueba los lineamientos técnicos para el uso de fajas transportadoras herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos y establece los procedimientos para la aprobación del uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas.

c. Lineamientos para elaborar la memoria descriptiva del método de operación de embarque y desembarque de Graneles Sólidos

Resolución Directoral N° 564-2018-MTC/16 publicado el 18 de octubre de 2018 que aprueba los “Lineamientos para elaborar la memoria descriptiva del método de operación de embarque y desembarque de graneles sólidos”, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2009-MTC.

d. Lineamiento para la elaboración de un Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL

Resolución Directoral N° 213-2018-MTC/16 publicado el 02 de abril de 2018, que aprueba el “Lineamiento para la elaboración de un Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL”.

e. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

Decreto Supremo N° 004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC publicado el 09 de marzo de 2019, los cuales tienen por finalidad asegurar que las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes se ejecuten salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios



y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

f. Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes

Decreto Supremo N° 015-2022-MTC publicado el 11 de septiembre de 2022, tiene por objeto regular la tipificación de las infracciones administrativas, aprobar la escala de sanciones y establecer el régimen de incentivos en materia ambiental para el Sector Transportes, bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.2. Marco legal aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional

- a. Resolución de Gerencia General N° 257-2014-APN/GG de fecha 29 de abril de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-APN/DIR, Directiva que establece las funciones y responsabilidades del personal encargado de las acciones de inspección y control de las actividades y servicios portuarios.
- b. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN-DIR de fecha 09 de junio del 2015, que aprueba la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria.
- c. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0140-2019-APN-DIR del 16 de diciembre de 2019, la cual aprueba la Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria.
- d. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0026-2020-APN-DIR del 17 de marzo del 2020, la cual aprueba la Norma Técnica para Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en la zona portuaria.
- e. Resolución de Acuerdo Directorio N° 0054-2020-APN-DIR de fecha 03 de septiembre de 2020, que aprueba la Norma Técnica “Lineamientos técnicos operativos para el uso y tendido de barreras de contención”
- f. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0066-2020-APN-DIR del 20 de noviembre de 2020, la cual aprueba la Norma Técnico Operativa para prestación de abastecimiento de combustible.
- g. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0107-2022-APN-DIR de fecha 28 de diciembre de 2022, que aprueba la actualización de la “Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario de dragado en la zona portuaria”.
- h. Resolución de Gerencia General N° 0171-2022-APN-GG de fecha 25 de abril 2022, que aprueba la actualización de la lista de inspectores aprobada en el artículo N° 03 de la Resolución de Gerencia General N° 138- 2022-APN-GG.
- i. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0111-2022-APN-DIR de fecha 29 de diciembre de 2022, que aprueba la actualización de la lista de terminales portuarios, embarcaderos e infraestructura de empresas pesqueras industriales



que realizan actividades de descarga de productos hidrobiológicos tñidos, que conforman el Sistema Portuario Nacional.

3.3. Marco legal ambiental de carácter general

3.3.1. Normas internacionales

a. Convenio MARPOL

El convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL), es una regulación promulgada por la Organización Marítima Internacional (OMI) cuyo objeto es prevenir la contaminación del mar generado por los buques. En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 22703 del 25/09/79 y en su forma enmendada por Decreto Legislativo N° 22954 del 26/03/80, el Estado Peruano es parte contratante de dicho Convenio, el mismo que consta de seis (06) Anexos:

- I. Contaminación por hidrocarburos
- II. Contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas granel.
- III. Contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos.
- IV. Contaminación por las aguas sucias de los buques
- V. Contaminación por las basuras de los buques
- VI. Contaminación atmosférica ocasionada por los buques

El alcance del Convenio en lo que respecta a la zona portuaria, se circunscribe a la implementación de instalaciones y servicios de recepción en los terminales e instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional para la recepción de residuos provenientes de las naves de tráfico internacional que arriban a los puertos de la República.

El cumplimiento de estas regulaciones y su correcta gestión y aplicación requiere de tareas de control y fiscalización a través de las supervisiones ambientales a nivel nacional, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional.

b. Convenio de Londres y Protocolo de 1996, referente a la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

El “Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972”, es uno de los primeros convenios mundiales para la protección del medio marino de las actividades humanas y está en vigor desde 1975. Su finalidad es promover el control activo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias, las cuales son aplicables a los terminales e instalaciones portuarias.

En 1996 se aprobó el “Protocolo de Londres” con el objetivo de modernizar el convenio y, en su momento, sustituirlo. En el Protocolo se prohíben todos los vertimientos a excepción de los desechos que puedan ser aceptables, recogidos en la denominada “lista de vertidos permitidos”. Esta lista incluye lo siguiente:

1. Materiales de dragado

2. Fangos cloacales
3. Desechos de pescado
4. Buques y plataformas
5. Materiales geológicos inorgánicos inertes (por ejemplo, desechos de minas)
6. Materiales orgánicos de origen natural
7. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero y hormigón; y flujos de dióxido de carbono resultantes de los procesos de captura de dióxido de carbono para el secuestro.

El Protocolo de Londres entró en vigor el 24 de marzo del 2006 y cuenta actualmente con 47 Estados Parte.

3.3.2. Normas de carácter general

a. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

La ley que regula la protección del ambiente en general establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

b. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente

La Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, considera los lineamientos de las políticas públicas establecidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones establecidas y las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Asimismo, define los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento. De igual manera, conforma la política general de gobierno en materia ambiental, la cual enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales.

Cabe señalar, que es una herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país, en la medida que constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

c. Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM que aprueba su reglamento, así como su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1501 y la modificatoria de su reglamento mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Tiene como finalidad asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada



disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.

d. Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

e. Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental.

Ley que tiene por objetivo crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que está a cargo como ente rector, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

f. Ley N° 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático

La Ley Marco sobre Cambio Climático tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

g. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Tiene por objeto establecer un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental



de proyectos de inversión; así como establecer mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

h. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba su reglamento y la modificatoria al Reglamento Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI

Tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión.

i. Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Sólidos Peligrosos

Tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad. Asimismo, están comprendidos en los alcances de la presente Ley, la producción, almacenamiento, embalaje, transporte y rutas de tránsito, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final.

j. Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire

El cual indica que los ECA para Aire son un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios. Asimismo, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

k. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Agua

Tiene por objeto compilar las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, quedando sujetos a lo establecido en el presente Decreto Supremo y el Anexo que forma parte integrante del mismo. Esta compilación normativa modifica y elimina algunos valores, parámetros, categorías y subcategorías de los ECA, y mantiene otros, que fueron aprobados por los referidos decretos supremos.

l. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Indica los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.



4. ESTADO SITUACIONAL

4.1. Evaluación

4.1.1. Supervisiones ambientales efectuadas en el periodo 2021

De acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, aprobado mediante documento Resolución de Acuerdo Directorio N° 0022-2020-APN-DIR de fecha 17 de marzo del 2020, para el periodo 2021 se programaron un total de 345 supervisiones ambientales, de las cuales 281 corresponden a supervisiones ambientales a los terminales portuarios y 64 a los servicios portuarios básicos, a nivel nacional.

Al respecto, se ejecutaron un total de 374 supervisiones a nivel nacional superando la meta en un 8%, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1. Cumplimiento de supervisiones ambientales en el periodo 2021

Actividad	Objeto de la supervisión	Programación anual	Ejecución anual	% Cumplimiento
Supervisiones ambientales	Supervisión a obligaciones fiscalizables (a los terminales portuarios)	281	324	115 %
	Supervisión a los servicios portuarios básicos	64	50	78 %
Total		345	374	108 %

Fuente: Autoridad Portuaria Nacional - Área de Medio Ambiente DOMA, elaboración propia

Las supervisiones ambientales del periodo 2021 fueron realizadas por personal de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y de las Oficinas Desconcentradas³ de la APN, tanto de manera presencial y en la modalidad remota. El detalle de las supervisiones se presenta en la Tabla 2 y 3.

³ La Autoridad Portuaria Nacional cuenta con nueve (09) Oficinas Desconcentradas: Matarani, Salaverry, Pucallpa, Pisco, Yurimaguas, Iquitos, San Nicolás, Paita – Bayóvar e Ilo; y 03 anexos: Talara, Santa Rosa y Nauta.

**Tabla 2. Supervisiones ambientales efectuadas a los terminales portuarios realizadas durante el periodo 2021**

DOMA/OD	Cantidad de supervisiones ambientales por mes												Total
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
DOMA	17	9	6	8	7	6	8	7	8	6	5	2	89
OD Paita	3	4	3	4	3	5	2	4	3	4	3	4	42
OD Salaverry	5	5	4	3	3	3	3	3	2	4	2	2	39
OD Pisco	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	22
OD San Nicolas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
OD Ilo	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
OD Matarani	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
OD Iquitos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
OD Pucallpa	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
OD Yurimaguas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24
Total	38	31	26	28	26	27	25	27	26	27	22	21	324

Fuente: Autoridad Portuaria Nacional - Área de Medio Ambiente DOMA, elaboración propia

De la Tabla anterior, se observa que el mayor número de supervisiones ambientales se realizaron por el personal de la DOMA y la OD Paita, 89 y 42 supervisiones, respectivamente.

Tabla 3. Supervisiones ambientales a los servicios portuarios básicos realizados durante el periodo 2021

Puerto / Servicio portuario básico	Cantidad de supervisiones ambientales por mes												Total
	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Callao	1	1		1	1	3		1		1	1		10
Abastecimiento de combustible	1											1	2
Avituallamiento						1		1					2
Mantenimiento de naves						1							1
Recojo de residuos		1		1	1	1					1		5
Ilo	1	2				1					2	1	7
Abastecimiento de combustible													
Avituallamiento	1										1		2
Estiba y desestiba		1				1					1		3
Mantenimiento de naves													
Recojo de residuos		1										1	2
Iquitos					1								1
Abastecimiento de combustible					1								1
Matarani	1	1		2		3		1	1	1			10
Abastecimiento de combustible								1					1
Avituallamiento		1		1		2			1				5
Estiba y desestiba				1		1					1		3
Recojo de residuos	1												1
Paita		1			1	1		1				1	5
Avituallamiento		1				1						1	3

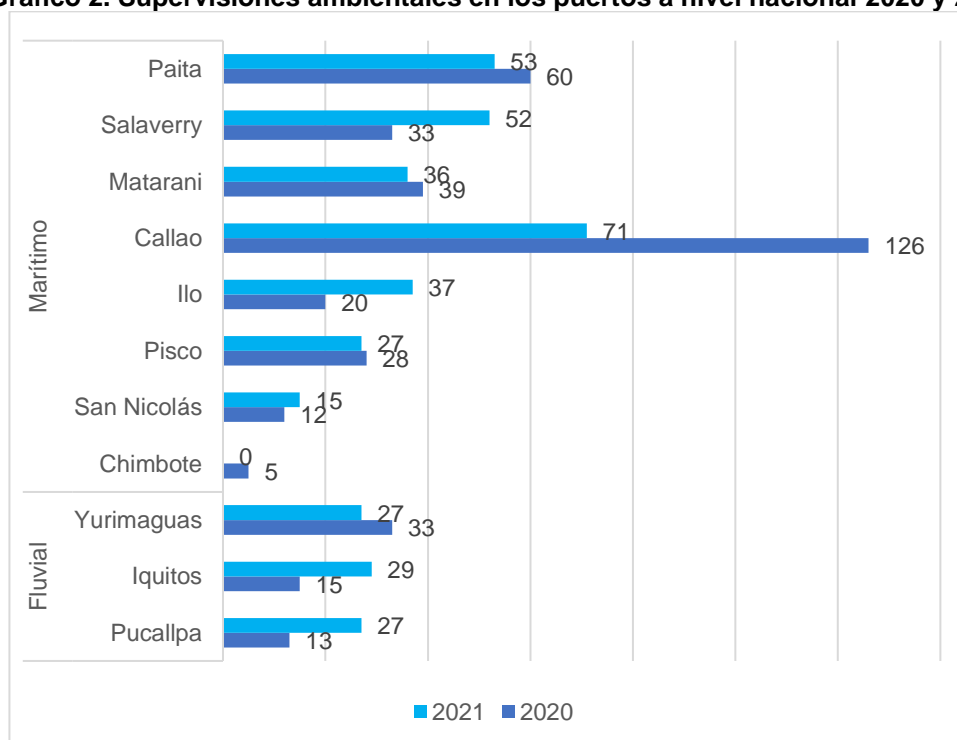
Puerto / Servicio portuario básico	Cantidad de supervisiones ambientales por mes											Total
	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Mantenimiento de naves												
Recojo de residuos					1			1				
Pisco			1			1				1		
Abastecimiento de combustible						1						
Avituallamiento			1							1		
Pucallpa		1										
Abastecimiento de combustible		1										
Salaverry	2	1		2		1	3			1	1	
Abastecimiento de combustible	1	1		1								
Avituallamiento							2				1	
Estiba y desestiba	1						1			1		
Recojo de residuos				1		1						
San Nicolás		1					1					
Avituallamiento		1					1					
Total	5	8	1	5	3	10	4	3	1	6	4	50

Fuente: Autoridad Portuaria Nacional - Área de Medio Ambiente DOMA, elaboración propia

Las supervisiones a los servicios portuarios básicos, fueron realizados por el personal de la DOMA, realizando un mayor número de supervisiones a la prestación de los servicios portuarios básicos brindados en el Puerto de Salaverry.

Asimismo, en el Gráfico 2 se presenta una comparación de las actividades de supervisión ambiental efectuadas a los terminales portuarios y servicios portuarios básicos del 2021 (374 supervisiones) en relación al 2020 (384 supervisiones), el desarrollo de las mismas se efectuó en el ámbito fluvial y marítimo.

Gráfico 2. Supervisiones ambientales en los puertos a nivel nacional 2020 y 2021



Fuente: Autoridad Portuaria Nacional - Área de Medio Ambiente DOMA

Cabe resaltar que la disminución de las actividades de supervisión ambiental ejecutadas en el año 2021 en comparación del año 2020, fue resultado de la implementación de las supervisiones remotas, con las que se recabó mayor información de las actividades portuarios en menor tiempo, al contar con un canal digital para la recepción de la información, tal es el caso del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales del Callao, quién reportó a la APN la mayoría de sus operaciones de embarque durante el 2020. Esta situación se normalizó durante el año 2021, al priorizar las actividades de supervisión ambiental.

De las supervisiones efectuadas a nivel nacional se identifica que las principales observaciones se relacionan con la gestión de residuos, la dispersión de material particulado producto de la movilización de la carga (bolsones de cemento, carga a granel, roca fosforica, clinker, entre otros), habiéndose recomendado optimizar los sistemas de carga y descarga, implementar las medidas descritas en el IGA, mejorar las acciones de limpieza; según consta en las actas de supervisión ambiental.

4.1.2. Denuncias ambientales

Durante el año 2021 se recibieron cinco (05) denuncias ambientales al Terminal Portuario de Salaverry, Terminal Portuario de Matarani y a las empresas Compañía Naviera Natalia S.A.C., SIF Mollendo S.A.C. e Inca Mar E.I.R.L., las cuales fueron comunicados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y están relacionadas a las presuntas afectaciones ambientales por actividad de dragado y la inadecuada gestión de residuos, derrame de petróleo. La Autoridad Portuaria Nacional remitió la información solicitada por el OEFA, dentro del ámbito de sus competencias.

4.2. Problemática Ambiental

- ✓ **Alta dispersión de material particulado producto de las operaciones portuarias.**

Evidenciada a través de las supervisiones ambientales con la dispersión de material particulado producto de la movilización de la carga a granel (cemento, carbón, roca fosforica, clinker, entre otros).

- ✓ **Inadecuada gestión de residuos provenientes de naves (mezclas oleosas, aguas sucias, basuras, entre otros).**

De las observaciones emitidas durante las supervisiones ambientales efectuadas a nivel nacional se evidenció que la mayoría estaba relacionada a la gestión de residuos.

Además, solo catorce (14) terminales portuarios cuentan con un Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 213-2018-MTC/16, cuyas operaciones de gestión de residuos deben ser supervisadas.



Tabla 4. Terminales portuarios con Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL aprobados por el MTC

N°	Terminales Portuarios con Plan aprobado por el MTC	Resolución de aprobación
1	Terminal Portuario Petroperú Bayóvar	R.D. N° 603-2016-MTC/16 del 06.07.2016
2	Terminal Portuario Petroperú Iquitos	R.D. N° 683-2016-MTC/16 del 25.07.2016
3	Terminal Portuario Muelle SIDERPERÚ	R.D. N° 505-2017-MTC-16 del 20.11.2017
4	Terminal Portuario Refinería Talara	R.D. N° 400-2018-MTC/16 del 17.07.2018
5	Terminal Portuario Nueva Reforma Yurimaguas	R.D. N° 782-2018-MTC/16 del 08.01.2019
6	Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales Callao	R.D. N° 149-2019-MTC/16 del 05.04.2019
7	Terminal Portuario General San Martín	R.D. N° 344-2019-MTC/16 del 17.06.2019
8	Terminal Portuario Norte Multipropósito	R.D. N° 362-2019-MTC/16 del 20.06.2019
9	Terminal Portuario Puerto Bayóvar	R.D. N° 818-2019-MTC/16 del 31.12.2019
10	Terminal Portuario Matarani	R.D. N° 115-2021-MTC/16 del 22.02.2021
11	Terminal Portuario Miski Mayo	R.D. N° 161-2021-MTC/16 del 12.03.2021
12	Terminal Portuario Quimpac Paramonga	R.D. N° 462-2021-MTC-16 del 07.07.2021
13	Terminal Portuario Logística Peruana del Oriente	R.D. N° 495-2021-MTC/16 del 20.07.2021
14	Terminal Portuario ENAPU Iquitos	R.D. N° 267-2022-MTC/16 del 13.04.2022

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente se tienen once (11) terminales portuarios que han elaborado o actualizado su Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL, los cuales se encuentran en evaluación por parte de la DGAAM-MTC:

Tabla 5. Terminales portuarios con Plan Integral de Gestión de Residuos generados por los buques: Mezclas oleosas, Aguas Sucias y Basuras en implementación

N°	Terminales Portuarios	Administrador
1	TP Paita	TP EUROANDINOS PAITA S.A.
2	TP Multipropósito de Salaverry	Salaverry Terminal Internacional S.A.
3	TP Multiboyas QUIMPAC - Oquendo	QUIMPAC S.A.
4	TP Callao (Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur)	DP WORLD CALLAO S.R.L.
5	TP Unión Andina de Cementos	UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS SAA



N°	Terminales Portuarios	Administrador
6	TP Shougang Hierro Perú	SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
7	TP Ilo	ENAPU S.A.
8	TP Southern Perú Y TP Tablones	SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORACIÓN – Sucursal del Perú
9	TP Multiboyas TLT	TRAMARSA
10	TP ENGIE	ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.
11	TP Yurimaguas (ENAPU)	ENAPU S.A.

Fuente: Elaboración propia



5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Realizar, de acuerdo con las funciones establecidas para la APN, acciones que conlleven al fortalecimiento de la protección ambiental en el SPN.

5.2. Objetivos Específicos

- a. Verificar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones ambientales relacionadas a las actividades portuarias por parte de los administradores portuarios y empresas de servicios portuarios básicos a nivel nacional, dentro de las actividades de supervisión.
- b. Proponer acciones de mejora para la gestión durante las operaciones portuarias priorizando las operaciones de embarque / desembarque de granel sólido y la gestión de los residuos procedentes de las naves.



6. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Dado que la LSPN otorga a la APN tareas de regulación, supervisión y promoción, con la finalidad de lograr la eficiencia y competitividad en el SPN, las funciones de EFA señaladas para esta entidad se circunscriben estrictamente a la actividad de supervisión⁴, la misma que se encuentra comprendida dentro del macroproceso de fiscalización ambiental.

6.1. Plan anual de supervisión ambiental

Las actividades de supervisión en este Plan Anual 2023 serán ejecutadas por el personal especializado en material ambiental de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente el cuenta con la acreditación de inspector, mediante Resolución de Gerencia General otorgado por la Alta Dirección de la APN.

La supervisión ambiental tiene por finalidad la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y las normas ambientales vigentes a nivel nacional, por parte de los administradores de terminales e instalaciones portuarias así como de los prestadores de servicios portuarios, durante el desarrollo de sus actividades portuarias.

Como parte del OPE-PR-13 Procedimiento de Supervisión Ambiental de la APN, se establecen las etapas de la supervisión ambiental que incluye la planificación, ejecución y resultados. Las supervisiones pueden ser operativas y/o administrativas. Asimismo, de acuerdo a la modalidad las supervisiones ambientales pueden ser presenciales o remotas, para esta última se cuenta con participación de los administrados de la APN en la obtención de información de manera remota, así como el uso de plataformas como Microsoft Teams para el desarrollo de las reuniones correspondientes.

Además, como parte de las actividades de supervisión ambiental a los terminales portuarios se encuentran las actividades relacionadas a los servicios portuarios básicos autorizados por la APN, de los cuales se han identificado diferentes problemáticas relacionadas a dichas actividades entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Estiba y Desestiba: Alta dispersión de material particulado
- Recojo de residuos: Inadecuada disposición final de residuos
- Abastecimiento de combustible: Posible afectación por derrames
- Avituallamiento: Incompatibilidad de tipo de carga
- Mantenimiento de Naves: Generación de residuos peligrosos

Por lo tanto, se hace necesario evaluar si dichas actividades se encuentran acorde con la normativa vigente que garantice la protección del ambiente.

Cabe destacar que, a fin de tener un mejor control de las actividades de supervisión ambiental, durante el último trimestre del año 2021, se inició con la implementación de un "Módulo de supervisiones ambientales" al sistema SAGA de APN, con la finalidad digitalizar las actividades de supervisión ambiental facilitando su planificación, desarrollo, control y seguimiento.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el Informe N° 0117-2015-OEFA/DS-SEP de fecha 05 de agosto de 2015 y corroborado mediante supervisión regular ejecutada por OEFA a APN el día 25 de enero de 2019 con Informe N° 00019-2019-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 13 de marzo de 2019.

La programación anual de supervisiones ambientales de los terminales e instalaciones portuarias y de los servicios portuarios básicos se encuentra en los Anexos del presente plan. Dicha programación ha sido elaborada de acuerdo con el Formato Único del Aplicativo del OEFA. Cabe resaltar que la programación propuesta incluye la ejecución de las supervisiones ambientales en la modalidad presencial y remota.

Para el año 2023, de acuerdo a la función de supervisión de APN se programa la ejecución de 114 supervisiones, siendo 74 supervisiones ambientales a terminales portuarios y 40 a los servicios portuarios básicos.

Tabla 6. Cadena de Valor de Función Supervisora de APN

Recursos	Actividades	Productos	Resultados	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 inspectores ▪ Vehículos de transporte ▪ Equipos móviles ▪ Equipos de computo ▪ Actas de supervisión ambiental ▪ EPPs ▪ Insumos de apoyo (tablillas, lapiceros, etc.) 	74 supervisiones ambientales a terminales portuarios en la modalidad presencial o remota.	74 informes de supervisión ambiental.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados de los terminales portuarios y las normas ambientales vigentes a nivel nacional, durante el desarrollo de sus actividades portuarias.	Mejora de la gestión ambiental en los terminales portuarios.
	40 supervisiones ambientales a los servicios portuarios básicos en la modalidad presencial o remota.	40 informes de supervisión ambiental.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las normas ambientales vigentes a nivel nacional, durante el desarrollo de sus actividades portuarias.	Mejora de la gestión ambiental durante la prestación de los servicios portuarios básicos.

El nivel de avance de los objetivos de la función de supervisión se medirá a través de los siguientes indicadores:

Tabla 7. Indicadores de fiscalización ambiental (Supervisión)

Actividades	Productos	Resultados (Indicadores)	Impacto
Acciones de supervisión ambiental	Informes de supervisión ambiental	Número de supervisiones ambientales	Verificación de la implementación de la gestión ambiental a los administrados.
		Porcentaje de seguimiento sobre observaciones no subsanadas por los administrados	Verificación de la subsanación de observaciones emitidas durante supervisiones ambientales
		Porcentaje de observaciones levantados en supervisiones y fiscalizaciones en materia ambiental	Mejora de la gestión ambiental en los terminales portuarios
Atención de denuncias ambientales	Informes	Porcentaje de la atención de denuncias ambientales	Atención de denuncias en el plazo otorgado.



7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. **Acta de supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas.
- b. **Actividades portuarias:** Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.
- c. **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión o de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).
- d. **Administrador portuario:** (Operador Portuario). Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los administradores portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en el Reglamento de la presente Ley, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.
- e. **Calidad ambiental:** Presencia de elementos, sustancias y tipos de energías que le confieren una propiedad específica al ambiente y a los ecosistemas
- f. **Instalaciones portuarias:** Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan.
- g. **Infraestructura portuaria:** obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- h. **Monitoreo:** Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.
- i. **Prevención:** Diseño y ejecución de medidas, obras o acciones dirigidas a prevenir, controlar o evitar, eliminar o anular la generación de los impactos y efectos negativos sobre el ambiente derivados de un proyecto.
- j. **Puerto:** Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.
- k. **Servicios portuarios:** Los que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.



- l. Servicios portuarios básicos:** Son servicios básicos, aquellas actividades comerciales desarrolladas en régimen de competencia que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario. Los servicios básicos son los siguientes:
- Servicios técnico-náuticos: Practicaje, Remolcaje, Amarre y desamarre de naves, Buceo.
 - Servicios al pasaje: Transporte de personas.
 - Servicios de manipulación y transporte de mercancías: Embarque, estiba, desembarque, desestiba y transbordo de mercancías; Almacenamiento; Avituallamiento; Abastecimiento de combustible.
 - Servicios de residuos generados por naves: Recojo de residuos en zona portuaria.
- m. Sistema Portuario Nacional:** Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias, sean estos públicos y/o privados situados en el territorio.
- n. Supervisión ambiental:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados.
- o. Supervisión remota:** Es la supervisión ambiental que se realiza mediante el uso de plataformas tecnológicas y/o medios de comunicación electrónica.
- p. Supervisor:** Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión de conformidad en lo establecido en la normativa vigente.
- q. Terminal portuario:** Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.
- r. Zona portuaria:** Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las áreas de reserva para el Desarrollo Portuario.

8. ANEXOS

- Formato N° 1 : Programación de Supervisiones



ANEXO: Formato N° 1 Programación de Supervisiones



Modificación de la programación de actividades

DATOS GENERALES																	
Nombre de la EFA		Autoridad Portuaria Nacional (APN)			RUC:			20509645150			Año de ejecución del Planefa:			2023			
Persona de contacto		ANALISTA AMBIENTAL: RIVEROS TOLENTINO KARINA															
I. PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES(*)																	
N°	Actividad Operativa	Objeto de la Supervisión(***)	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/)
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
1	SUPERVISIÓN	OTRO: SUPERVISION AMBIENTAL SERVICIOS PORTUARIOS	Informe de supervisión	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	3	3	40	3067.00
2	SUPERVISIÓN	OTRO: SUPERVISION AMBIENTAL TERMINALES PORTUARIOS	Informe de supervisión	2	5	6	8	8	10	6	6	7	7	6	3	74	48793.00
TOTALES:															114	51860.00	
(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión. (**) En el aplicativo Planefa, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales y las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (***) En el aplicativo Planefa, esta columna sólo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales.																	



II. PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA																
2.1. Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:																
Año		Cantidad														
2021 ENERO-DICIEMBRE		0														
2020 ENERO-DICIEMBRE		0														
2019 ENERO-DICIEMBRE		0														
2018 ENERO-DICIEMBRE		0														
2017 ENERO-DICIEMBRE		0														
TOTALES:		0														
El total de la carga señalada anteriormente la concluyó antes del año de ejecución del Planefa?: No																
2.2. Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):																
		Programación mensual														
Nº	Año	Unidad de medida	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Meta física anual	Presupuesto anual (S/)
1																
TOTALES:															0	0.00
<p>(*) Considerar la cantidad de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del Planefa</p> <p>(**) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.</p> <p>(***) En el aplicativo Planefa, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>() Expediente concluido: expediente que cuenta con resolución de primera instancia que dispone (i) el no inicio de un PAS; (ii) el archivo; o (iii) la determinación de responsabilidad administrativa</p> <p>() Utilizar en caso se proyecte que en la programación del ejercicio de la potestad sancionadora no habrá pendientes para el año de ejecución del Planefa. Para ello puede considerarse como unidad de medida el porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente "El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este".</p>																



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (*)																	
Nº	Actividad operativa	Tipo de evaluación (**)(***)	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/)
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
1																	
TOTALES:																0	0.00
(*) En el aplicativo Planefa, esta sección sólo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental. (**) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo. (***) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo																	



IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS															
4.1. Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:															
Nº	Función (*)	Si	No	Detalle del instrumento normativo aprobado		Observaciones									
				Norma de la EFA que reglamenta su función	Fecha de publicación en el peruano										
1	Supervisora	X		DECRETO SUPREMO N° 034-2004-MTC: Reglamento de Organización y Funciones APN	22/08/2004	APN CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO INTERNO OPE-PR-13 PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL APROBADO COMO PARTE DE SU SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD									
(*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA. (**) En el aplicativo Planefa, esta fila sólo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA. (***) En el aplicativo Planefa, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.															
4.2. Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:															
Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse (*)	Programación mensual												Presupuesto anual (S/)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
1															0.00
TOTALES:														0.00	
(*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones, que se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución. (**) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.															



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN								
Programación anual de actividades de fiscalización ambiental								
Nº	Actividades de fiscalización ambiental	Unidad de medida	Programación física				Meta anual (Cantidad)	Presupuesto anual (S/)
			Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre VI		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES	INFORME DE SUPERVISIÓN	23	36	29	26	114	51860.00
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA	EXPEDIENTE CONCLUIDO						
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	INFORME DE EVALUACIÓN						
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO						
TOTALES:			23	36	29	26	114	51860.00

Fecha de envío:20/01/2023 10:01

Fecha de impresión:20/01/2023 10:33